BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXIV
APARECE LOS DIAS HABILES
EDICION DE 19 PAGINAS

Salta, 30 de Julio de 1992.

Correo Argentino — SALTA

FRANQUEO A PAGAR
CUENTA Nº 21
Tarifa Reducida
Concesión Nº 3/18

Nº. 13.981

Tirada de 400 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 8.00 a 12.30

ROBERTO AUGUSTO ULLOA
Capitán de Navío (R)
Gobernador

Dr. OSVALDO CAMISAR
Ministro de Gobierno

Dr. JUAN PABLO
LEMIR SARAVIA
Secretario de Gobierno

Reg. Nacional de Propiedad
Intelectual Nº 244031

DIRECCION Y
ADMINISTRACION
ZUVIRIA 490
TELEFONO Nº 214780
Salta - 4400

SERGIO ANTONIO
RODRIGUEZ
Director General

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682|81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les proveen diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

TARIFAS

DISPOSICION Nº 1

I — PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
— Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	$ 6,50	$ 0,10
— Convocatorias Asambleas Profesionales	$ 12,50	$ 0,10
— Avisos Comerciales	$ 21,00	$ 0,10
— Asambleas Comerciales	$ 17,00	$ 0,10
— Avisos Administrativos	$ 21,00	$ 0,10
— Edictos de Mina	$ 17,00	$ 0,10
— Edictos Concesión de Agua Pública	$ 17,00	$ 0,10
— Edictos Judiciales	$ 8,50	$ 0,10
— Remates Inmuebles y Automotores	$ 17,00	$ 0,10
— Remates Varios	$ 10,50	$ 0,10
— Posesión Veinteñal	$ 21,00	$ 0,10
— Sucesorios	$ 8,50	$ 0,10
BALANCES		
— Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ pág.	$ 62,50	
— Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 pág.	$ 104,00	
— Más un adicional en concepto de prueba	$ 13,00	
II — SUSCRIPCIONES		
— Anual	$ 83,50	
— Semestral	$ 52,00	
— Trimestral	$ 42,00	
III — EJEMPLARES		
— Por ejemplar dentro del mes	$ 0,80	
— Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	$ 1,20	
— Atrasado más de 1 año	$ 2,50	
— Separata	$ 3,00	
IV — FOTOCOPIAS	**Resolución M. G. Nº 191/92**	
— 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	$ 0,20	

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

—Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

—Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

—Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, $, ½, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Pág.

Nº 6667 — Promulgada por decreto Nº 859 del 2-7-92. Secuestros judiciales. 1960

DECRETOS

M.E. Nº 880 del 7-7-92 — Rehusa promulgación ley sancionada por el Poder Legislativo de la Pcia., sobre titularización de los cargos docentes. 1964
M.S.P. Nº 896 del 8-7-92 — Incorporación de personal a planta permanente. 1964
M.B.S. Nº 897 del 8-7-92 — Reingreso de personal Ley 6.661. 1965
M.B.S. Nº 898 del 8-7-92 — Reingreso de personal Ley 6.661. 1966
M.B.S. Nº 900 del 8-7-92 — Acuerdo por renovación de contrato de locación. 1967
S.G.G. Nº 902 del 8-7-92 — Asume su titular el mando gubernativo de la Provincia. 1967
S.G.G. Nº 903 del 8-7-92 — Proyecto de estimulación psico-social de niños de cero a ocho años de la Provincia y valles pre-cordilleranos de Salta, Jujuy: Interés provincial. 1967
M.E. Nº 904 del 8-7-92 — Designa Responsable del Area de Recursos Físicos del Programa E.M.E.T.A. 1968
S.G.G. Nº 907 del 8-7-92 — Renuncia al cargo de Procurador Fiscal de Fiscalía de Estado. 1968
M.E. Nº 908 del 8-7-92 — Interinato de funcionario a cargo del Ministerio de Educación. 1968

DECRETOS SINTETIZADOS

M.E. Nº 895 del 8-7-92 — Asignación de funciones. 1969
M.E. Nº 899 del 8-7-92 — Designación en Estamento de Apoyo 1969
M.B.S. Nº 901 del 8-7-92 — Rechaza recurso de alzada. 1969
S.G.G. Nº 905 del 8-7-92 — Designación en Estamento de Apoyo. 1969
S.G.G. Nº 906 del 8-7-92 — Rectifica decreto Nº 525/92 - Contrataciones de publicidad. 1969

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 88906 — I.P.D.U.V. L. P. Nº 12/92. 1969
Nº 98905 — I.P.D.U.V. L. P. Nº 11/92. 1970
Nº 88904 — I.P.D.U.V. L. P. Nº 10/92. 1970
Nº 88903 — I.P.D.U.V. L. P. Nº 09/92. 1970
Nº 88902 — I.P.D.U.V. L. P. Nº 08/92. 1970
Nº 88901 — I.P.D.U.V. L. P. Nº 05/92. 1970
Nº 88900 — I.P.D.U.V. L. P. Nº 04/92. 1971
Nº 88899 — I.P.D.U.V. L. P. Nº 03/92. 1971
Nº 88898 — I.P.D.U.V. L. P. Nº 02/92. 1971
Nº 88897 — I.P.D.U.V. L. P. Nº 01/92. 1971

LICITACION PRIVADA

Nº 88893 — Inst. Nac. de Invest. Nutricionales. L. P. Nº 03/92. 1972

CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 88870 — Raúl Marcelo Alemán y otros. Expte. Nº 34-168.509/92. 1972

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 88890 — Carral, Tomás, Adet de Carral, Angela. Expte. Nº B-27.690/92 1972
Nº 88887 — Arias, Domingo de Guzmán y Caballero de Arias, Lucía - Expediente Nº B-26.685/92 1972
Nº 88883 — Arancibia, Humberto - Expediente Nº 5.428/91 1972
Nº 88882 — Molina, Aurelio - Expediente Nº 5.686/92 1972
Nº 88881 — Salvatierra, Rosa - Expediente Nº B-28.175/92 1973
Nº 88869 — Carrizo, Gregoria. Expte. Nº 1B-27.037/91. 1973

REMATES JUDICIALES

Nº 88891 — Por Julio César Tejada. Juicio Expte. Nº 2B-21.404/91. 1973
Nº 88886 — Por Juana Rosa Molina - Juicio: Expediente Nº B-2.820/89 1973

EDICTOS JUDICIALES Pág.

Nº 88892 — Almaraz, Victorina vs. Mayor, José Crisol y/o sucesores s/ Usucapión. Expte. Nº 30507/84. 1974
Nº 88889 — Carpio, David vs. Graneros, Zulema s/Divorcio vincular. 1974

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD
Nº 88896 — A.M.P. Distribuciones S.R.L. 1974

CESION DE CUOTAS SOCIALES
Nº 88895 — Delta Plan S.R.L. 1974

AVISO COMERCIAL
Nº 88894 — Moto Sport S.R.L. 1975

Sección GENERAL

ASAMBLEA PROFESIONAL
Nº 88884 — Hemodinamia Salta, para el día 14-8-92. 1975

RECAUDACION
Nº 88907 — Del día 29-7-92. 1975

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

LEY Nº 6.667
Ref.: Expte. Nº 90 - 4.496/91.-

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

LEY:

Artículo 1º — La custodia, entrega en depósito, disposición y remate de los bienes secuestrados en causas penales de jurisdicción provincial, se ajustará a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — Inmediatamente después de efectuado el secuestro por orden de autoridad competente, las cosas serán guardadas en el depósito judicial de elementos secuestrados, previo registro en el inventario que deberá llevarse al efecto. En caso de dinero, divisas extranjeras, metales preciosos, joyas, títulos de crédito, acciones y valores análogos, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º.

De la remisión serán exceptuados aquellos objetos cuya inmediación, por razones procesales, sea considerada conveniente por el juez de la causa.

Art. 3º — Cuando no se presentaren los supuestos establecidos por el artículo 227 del Código Procesal Penal o no pudiera determinarse el propietario o legítimo tenedor o poseedor de las cosas o efectos secuestrados, o cuando, citado para hacerle entrega de los mismos, no compareciere, el juez de la causa podrá disponer la entrega de los elementos en depósito, de conformidad a las disposiciones de la presente ley.

Excepcionalmente, y por razón de necesidad para la conservación del objeto, podrá conferir el depósito de las cosas secuestradas.

En ningún caso la entrega podrá efectuarse a magistrados, funcionarios y empleados del Estado o de sus organismos y/o empresas a título particular

Art. 4º — El dinero y/o las divisas extranjeras serán depositadas en una cuenta especial en el Banco Provincial de Salta, a la orden del juzgado. A petición de parte o de oficio, el magistrado interviniente podrá colocarlos a plazo fijo o en cajas de ahorro, a fin de evitar su depreciación.

Los metales preciosos, joyas, acciones, títulos de crédito y valores análogos, serán depositados en una caja de seguridad bancaria en las mismas condiciones que en el anterior supuesto.

Art. 5º — Si correspondiere la devolución de fondos a quien pruebe derecho sobre los mismos, el magistrado actuante librará orden de pago correspondiente en forma inmediata.

Art. 6º — Los automotores, motocicletas, aeronaves, embarcaciones, máquinas y equipos industriales o agrícolas y las cosas de valor equivalente, se entregarán en depósito a sus propietarios o terceros que acrediten interés legalmente tutelado sobre la cosa, previa constitución de la garantía que el juez de la causa estime necesaria.

Art. 7º — Las armas de guerra, explosivos y material bélico, serán puestos a disposición de la autoridad competente, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el artículo 23 del Código Procesal Penal.

Art. 8º — Cuando los bienes secuestrados sean aparatos científicos u objetos de arte que requieran medios y cuidados especiales para su conservación y exista peligro cierto de que resulten dañados con motivo de su permanencia en el depósito de bienes secuestrados, el juez de la causa podrá, por auto fundado, designar depositarias a instituciones públicas o privadas de reconocida idoneidad respecto a la guarda y conservación de tal clase de bienes.

Art. 9º — Las cosas perecederas serán entregadas sin demora por el juez de la causa a quien aparezca con derecho a ellas. Si no pudiese acreditarse tal circunstancia o no fuere procedente la entrega, se ordenará su inmediata destrucción o bien su entrega — especialmente si se tratase de víveres frescos — al servicio penitenciario, hospitales, asilos o entidades benéficas, previa estimación de su valor para su consumo o distribución.

Art. 10. — Respecto de los bienes que no consistan en dinero, bonos, divisas o valores análogos ni tampoco cosas perecederas ni las previstas en el artículo 7º ni las que sean consideradas objeto del delito, se procederá en la forma que a continuación se indica. Transcurridos veinticuatro (24) meses del secuestro sin que haya sido identificada la persona o personas con presuntos derechos sobre tales bienes y, una vez agotados los medios tendientes a localizarlas, o cuando habidas dichas personas e intimadas fehacientemente, se negaren a recibir los bienes sin justa causa y siempre que no se encuentren pendientes pedidos de entrega, peritajes o solicitud de exhibición de los bienes en audiencia de vista de causa, se seguirá el procedimiento preceptuado en los incisos que siguen, salvo en aquellos casos en que por razones vinculadas al proceso, el juez de la causa disponga la conservación por más tiempo de los bienes secuestrados:

a) Los objetos sin valor, cuyo estado de deterioro los torne inservibles o haga improbable encontrar interesados en su adquisición, podrán ser destruidos. La Corte de Justicia reglamentará el procedimiento para determinar la falta de valor de los bienes y el control de su destrucción.

b) Los objetos usados de escaso valor y susceptibles de ser utilizados para atender necesidades primarias de personas de poco recursos, como son las herramientas de mano, máquinas

manuables, bicicletas, colchones y artículos análogos, previa identificación y estimación de su valor y conformidad con el mismo, prestado en legal forma por la entidad que lo reciba, podrá ser entregado por el juez de la causa a reparticiones públicas provinciales y municipales vinculadas con la asistencia social, a la Iglesia o entidades benéficas reconocidas, con la finalidad que se distribuyan dichos objetos, facilitándolos a personas de escasos recursos. No podrán ser beneficiarios de la entrega de tales bienes los partidos políticos o entidades con ellos vinculadas. Las instituciones que no distribuyan los bienes dentro de los sesenta (60) días de haberlos recibido, deberán reintegrarlos al depósito de bienes secuestrados; y si hicieren uso indebido de tales bienes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurrieran, se harán pasibles de una multa igual al duplo del valor estimado de los bienes. El importe de dichas multas será depositado en la cuenta a la que se refiere el artículo 15.

c) Todos los demás bienes y objetos secuestrados serán rematados en subasta pública, previa estimación del valor y determinación de su estado. La Corte de Justicia reglamentará todo lo relativo a la época, modalidades, publicidad y martilleros habilitados para efectuar el remate. En cuanto fuere posible las ventas se efectuarán por unidades, prescindiéndose de la conformación de lotes.

Art. 11. — Las resoluciones que dispongan el remate de cosas secuestradas, serán apelables con efecto suspensivo por la persona de cuyo poder se secuestraron, el imputado, el actor civil, el Ministerio Público y quien tenga un interés legalmente tutelado sobre la cosa.

Art. 12. — Del producido de la subasta se deducirán las comisiones de los martilleros, gastos de publicidad y otras expensas, como así también la tasa que por el depósito de bienes fije y deba percibir el Poder Judicial o la Policía de la Provincia, en su caso. El saldo neto será depositado en la cuenta a que se refiere el artículo 15.

Art. 13. — En los casos de entrega de bienes secuestrados en favor de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y/o Judicial establecida por el artículo 222 del Código Procesal Penal, los objetos deberán afectarse a la atención de las necesidades públicas exclusivamente, debiendo constituirse un seguro cuando se trate de los objetos enumerados en el artículo 6º. Los depositarios de éstos últimos bienes, deberán verificar trimestralmente el estado de su conservación a través del cuerpo de peritos del Poder Judicial, de lo que se informará al juez de la causa.

El juez de la causa podrá, de oficio o a petición de parte, controlar en cualquier momento la afectación que se le diere a cada uno de los bienes entregados a cualquiera de los poderes y, en caso de que no se diese cumplimiento a lo preceptuado en el primer párrafo, revocará la entrega en depósito.

Art. 14. — Los jueces llevarán debida constancia de los objetos entregados, debiendo remitir al Registro de Depósitos Judiciales, copias de resoluciones de entrega de los mismos, de las actas de posesión del cargo, de las revocatorias y actas de devolución.

Art. 15. — Transcurridos dos (2) años a partir del secuestro del dinero a que se refieren los artículos 2º y 4º sin que nadie haya acreditado tener derecho a su restitución y siempre que el estado de la causa lo permita, se dispondrá la acreditación del importe en una

cuenta especial que se abrirá a favor de la Corte de Justicia y que se denominará "Cuenta de Depósitos Judiciales".

Los fondos disponibles en dicha cuenta podrán afectarse a satisfacer erogaciones corrientes y de capital del Poder Judicial, excepto los gastos de personal.

Art. 16. — Hasta tanto se organice el depósito judicial de elementos secuestrados, los objetos continuarán guardados en las dependencias policiales existentes a la fecha, bajo la directa supervisión de la Corte de Justicia.

Art. 17. — Dentro de los sesenta (60) días de su publicación, los jueces deberán adecuar a la presente todas las entregas de elementos que hubieren efectuado con anterioridad a sus disposiciones.

Art. 18. —La Corte de Justicia reglamentará la instrumentación de la presente ley.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los once días del mes de junio del año mil novecientos noventa y dos.

Eduardo E. Barrionuevo
Presidente
Cámara de Diputados

Julio Argentino San Millán
Vicepresidente 1º
Cámara de Senadores
a cargo de la Presidencia

Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

Carlos D. Miranda
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Salta, 02 de julio de 1992

DECRETO Nº 859

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 90-4.496/92 - Cde. 1.-

VISTO el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas de la Provincia, relacionado con secuestros judiciales; y,

CONSIDERANDO:

Que Fiscalía de Estado en Dictamen Nº 372/92 manifiesta que "por un error material se consignó Código Procesal Penal cuando correspondía Código Penal", refiriéndose al artículo 7mo. del aludido proyecto;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que el texto del artículo 7mo. del proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas de la Provincia, que por el presente se promulga, es el siguiente:

"Artículo 7º. — Las armas de guerra, explosivos y material bélico serán puestos a disposición de la autoridad competente, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el artículo 23 del Código Penal".

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia Nº 6.667, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Camisar - García Lobo.

DECRETOS

Salta, 7 de julio de 1992.

DECRETO Nº 880

Ministerio de Educación

VISTO la ley sancionada por la Legislatura de la Provincia acerca de la titularización de los cargos docentes, oportunamente vetada por el Poder Ejecutivo a través del decreto Nº 626 /92 y ahora insistido por la Legislatura según comunicaciones de las Cámaras de Diputados y Senadores ingresadas con fecha 24 de junio de 1992 por Nota Nº 144 L y 29 de junio de 1992 por Nota Nº 258, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que del debate parlamentario surge que los argumentos sostenidos en el decreto Nº 625/92 acerca de la invasión de la zona de reserva del Poder Ejecutivo por parte del Poder Legislativo, no han sido enervados;

Que por lo tanto, al haberse insistido en la sanción de la ley, la Legislatura ha insistido también en una actitud francamente opuesta a las potestades constitucionales del Poder Ejecutivo, adoptando por lo tanto una posición antijurídica;

Que ello es así y surge claramente si se tiene en cuenta el artículo 141 inciso 7º de la Constitución, en cuyo mérito el Poder Ejecutivo nombra y remueve los agentes de la Administración. "Titularizar" es sin duda designar a alguien para una función, porque significa cubrir un cargo con una persona que eligiera el Poder Ejecutivo en el marco de potestades exclusivas y propias; en otras palabras, "titularizar" viene a ser una especie del género de designar agentes;

Que el Poder Ejecutivo está obligado a defender sus potestades constitucionales, como el modo propio y específico de cumplir y hacer cumplir la Constitución;

Que la promulgación de una ley contraria a la Constitución, significaría ante todo su aprobación por el Poder Ejecutivo y allanar el camino de su vigencia sin haber agotado los mecanismos de control que la propia Constitución habilita, cual es el acceso a la Corte de Justicia como un órgano final de control constitucional.

Que para que ello sea posible, sin promulgar la ley, es preciso que dentro del plazo del artículo 128 de la Constitución, el Poder Ejecutivo sostenga en forma expresa su posición de rehusarse a promulgar y por lo tanto a aprobar una ley que considera contraria a la Constitución;

Que asimismo es evidente que dicha conducta hace emergente un conflicto de competencias constitucionales que debe ser resuelto por la Corte de Justicia a tenor de lo dispuesto en el artículo 149 inciso II-b) de la Constitución de la Provincia;

Que Fiscalía de Estado deberá plantear ante la Corte la situación creada a los efectos de su dilucidación en el marco legal propio de nuestro sistema constitucional;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Rehúsase la promulgación de la ley sancionada por el Poder Legislativo de la Provincia sobre titularización en cargos docentes, en expediente Nº 90-5373/92.

Art. 2º — Por Fiscalía de Estado sométase la cuestión ante la Corte de Justicia, de conformidad al artículo 149, inciso II-b) de la Constitución provincial.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministro de Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guía de Villada - García Lobo.

Salta, 8 de julio de 1992.

DECRETO Nº 896

Ministerio de Salud Pública

Expediente Nº 11.875/92 - código 89.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la incorporación al Estatuto de los Trabajadores de la Salud del doctor Gustavo Piloni, como médico del hospital San Bernardo; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado profesional venía desempeñándose como Jefe de Residentes mediante contrato aprobado por decreto Nº 635/92.

Que la cláusula décimo segunda del referido contrato establece que finalizado el ciclo de la jefatura el profesional pasará a desempeñar funciones como profesional incorporado a planta permanente, en áreas operativas de Salta-capital de acuerdo a las necesidades de atención de la población y a la especialización adquirida, correspondiendo al señor Ministro del Area la elección del lugar.

Que el artículo 16 de la ley Nº 6583 modificada por su similar Nº 6651 de Reforma Administrativa del Estado y Emergencia Económica, establece que en el ámbito de la Administración Pública Provincial Centralizada (entre otros) no podrá durante el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicha ley efectuar designaciones que importen incrementar el número de personal previsto en el presupuesto del año 1990.

Que no quedaron comprendidas en las limitaciones del 2º párrafo del mencionado artículo, en lo referente a la forma de designación, las que efectúe el Ministerio de Salud Pública en el área de profesionales de la salud, cuando se hallaren plenamente justificadas.

Que atento la providencia del señor Secretario de Areas Operativas de Capital y lo informado por las Direcciones General de Administración de Hecursos Humanos y de Personal del Ministerio del rubro corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Incorporar a planta permanen-

te del hospital "San Bernardo", al doctor Gustavo Piloni, D.N.I. Nº 13.835.401, legajo Nº 54830, al cargo de agrupamiento P, subgrupo 3, categoría B, médico, con un régimen horario de treinta horas semanales, a partir del 1º de mayo de 1992, y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 5º, 18, 33 y 35 del Estatuto de los trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 (t.o.).

Art. 2º — Dejar establecido que la incorporación a planta permanente del doctor Gustavo Piloni, D.N.I. Nº 13.835.401, legajo Nº 54830, tendrá carácter provisorio por el término de tres (3) meses, a partir de la fecha de toma de posesión, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 8º de la ley Nº 6544 (t.o.), al cabo del cual se convertirá en definitiva automáticamente, previa evaluación de los informes emitidos por el Director o Jefe de dependencia sobre la conveniencia o no de la confirmación del agente, de conformidad con los artículos 8º y 10 del decreto Nº 772/87, reglamentario de la ley Nº 6422.

Art. 3º — Descongelar del presupuesto de la Jurisdicción 6, Unidad de Organización 05, la cobertura del cargo de estructura vacante en el marco del decreto Nº 920/85.

Art. 4º — El doctor Gustavo Piloni, D.N.I. Nº 13.835.401, percibirá las remuneraciones fijadas en el artículo del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 5º — La erogación resultante se imputará a Jurisdicción 6, Unidad de Organización 05, dentro del rubro Personal, Ejercicio vigente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Areas Operativas de Capital.

Art. 7º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

GOMEZ DIEZ (I.) - Saravia Toledo - García Lobo - Savio.

Salta, 8 de julio de 1992.

DECRETO Nº 897

Ministerio de Bienestar Social

Exptes. Nros. 12.040/92, Cód. 04 y 30.101/92, Cód. 73.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales el señor Carlos Alberto Pecanich, solicita su reingreso a la Caja de Previsión Social, en virtud de la vigencia de la ley Nº 6661, y

CONSIDERANDO:

Que la relación laboral del nombrado con la Caja de Previsión Social data del 19 de febrero de 1990 cuando se produce su afectación desde la Empresa Estatal Salta Forestal S.A. y ante las sucesivas prórrogas de afectación e inexistencia de instrumento legal que regularice tal situación, el organismo previsional emite la resolución Nº 0603/91, por la que se da al recurrente la calidad de afectado. Por resolución Nº 0722 del 26 de abril de 1991 se lo incorpora a la planta permanente como auxiliar previsional, Area D, Nivel 1, Rango 5, luego de haber sido sometido a un examen de capacidad con fecha 22 de abril de 1991.

Que por imperio del artículo 6º del decreto Nº 26/91, se reintegra al señor Carlos Alberto Pecanich a la Empresa Estatal Salta Forestal S. A. y ésta dispone suspenderlo en sus funciones, por el término de 75 días argumentando razones de fuerza mayor imprevisibles y extraordinarias no imputables a la misma. Posteriormente, invocando idéntidas causales se lo despide con encuadre en el artículo 247 de la ley de Contrato de Trabajo.

Que del análisis de autos, se desprende que se trata de una afectación totalmente improcedente, habida cuenta que se produce desde un régimen de empleo privado a un régimen de empleo público, que se extiende a todo el período de la prestación y que se traduce en una falta de regularización de la relación laboral del peticionante por ante la Caja de Previsión Social.

Que no obstante, la cuestión de fondo a dilucidar en estos obrados es la de determinar si dicha relación laboral reúne los extremos exigidos por la ley Nº 6661, y en ese entendimiento es que la Dirección Provincial de la Función Pública evalúa los antecedentes del caso y concluye que la presentación del señor Carlos Alberto Pecanich cumple con el artículo 1º, inciso a) de la citada ley, en cuanto a que las funciones que desempeñaba como auxiliar previsional se encontraba prevista en la estructura organizativa de cargos, es decir que no eran de naturaleza política.

Que la referida dirección verifica que lo requerido por el señor Carlos Alberto Pecanich se ajusta a lo establecido en el inciso b) del artículo 1º de la referida ley, teniendo en cuenta que al momento de ser notificado del decreto Nº 26/91 se encontraba en efectiva prestación de servicios, según cédula inserta a f. 18, en funciones que no eran consideradas de naturaleza política, destacando que conforme al régimen laboral vigente y de aplicación al personal del referido organismo previsional, específicamente el artículo 21 de la resolución Nº 374/85 que exige seis (6) meses de antigüedad para adquirir estabilidad, se concluye que el nombrado reúne el requisito de la antigüedad para adquirir estabilidad laboral, toda vez que ha comenzado a desempeñarse en el mismo desde el 19 de febrero de 1990.

Que en mérito a lo analizado por la Dirección Provincial de la Función Pública, ésta determina que el señor Carlos Alberto Pecanich acredita todos los requisitos especificados en el artículo 1º de la ley Nº 6661, siendo en consecuencia procedente su reingreso a la Caja de Previsión Social, en el marco de dicha ley con salvedad de que esta medida hace decaer derechos de naturaleza indemnizatoria que tenga el agente con respecto a la empresa estatal Salta Forestal S.A., por resultar incompatibles ambas pretensiones.

Que a tal fin, corresponde afectar un cargo vacante previsto en el Cuadro de Cargos de la Caja de Previsión Social, y que por lo tanto, el movimiento presupuestario se ajusta a las

disponibilidades de la misma y no excede el tope fijado en la ley Nº 6612.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Caja de Previsión Social a disponer el reingreso del señor Carlos Alberto Pecanich, D.N.I. Nº 11.081.058, legajo Nº 380, ex empleado dependiente del citado organismo previsional, en el cargo vacante de Area D, Nivel 1, Rango 5, Auxiliar Previsional, con vigencia al 8 de mayo de 1992, de conformidad con las disposiciones de la ley Nº 6661.

Art. 2º — Déjase establecido que el reingreso del señor Carlos Alberto Pecanich a la Caja de Previsión Social, hace decaer derechos de naturaleza indemnizatoria que tenga con respecto a la empresa estatal Salta Forestal S.A., por resultar incompatibles.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 11, Unidad de Organización 09 de la Caja de Previsión Social, ejercicio vigente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Juncosa - García Lobo.

Salta, 8 de julio de 1992.

DECRETO Nº 898

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nros. 12.041/92 - código 04 y 30.100/92 - código 73.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la señora Nélida Graciela Collar, solicita su reingreso a la Caja de Previsión Social, en virtud de la vigencia de la ley Nº 6661,; y

CONSIDERANDO:

Que la relación laboral de la nombrada con la Caja de Previsión Social data del 19 de febrero de 1990 cuando se produce su afectación desde la empresa estatal Salta Forestal S.A., y ante sucesivas prórrogas de afectación e inexistencia de instrumento legal que regularice tal situación, el organismo previsional emite la resolución Nº 0603/91, por la que se da a la recurrente la calidad de afectada. Por resolución Nº 0722 del 26 de abril de 1991 se la incorpora a la planta permanente como auxiliar previsional, Area D, Nivel 1, Rango 5, luego de haber sido sometida a un examen de capacidad con fecha 22 de abril de 1991.

Que por imperio del artículo 6º del decreto Nº 26/91, se reintegra a la señora Nélida Graciela Collar a la empresa estatal Salta Forestal S.A. y ésta dispone suspenderla en sus funciones, por el término de 75 días, argumentando razones de fuerza mayor imprevisibles y extraordinarias no imputables a la misma. Posteriormente, invocando idénticas causales se la despide con encuadre en el artículo 247 de la ley de contrato de trabajo.

Que del análisis de autos, se desprende que se trata de una afectación totalmente improcedente, habida cuenta que se produce desde un régimen de empleo privado a un régimen de empleo público, que se extiende a todo el periodo de la prestación y que se traduce en una falta de regularización de la relación laboral de la peticionante por ante la Caja de Previsión Social.

Que no obstante, la cuestión de fondo a dilucidar en estos obrados es la de determinar si dicha relación laboral reúne los extremos exigidos por la ley Nº 6661, y en ese entendimiento es que la Dirección Provincial de la Función Pública evalúa los antecedentes del caso y concluye que la presentación de la señora Nélida Graciela Collar cumple con el artículo 1º, inciso a) de la citada ley, en cuanto a que las funciones que desempeñaba como auxiliar previsional se encontraba prevista en la estructura organizativa de cargos, es decir que no eran de naturaleza política.

Que la referida dirección verifica que lo requerido por la señora Nélida Graciela Collar se ajusta a lo establecido en el inciso b) del artículo 1º de la referida ley, teniendo en cuenta que al momento de ser notificada del decreto Nº 26/91 se encontraba en efectiva prestación de servicios, según cédula inserta a f. 40, en funciones que no eran consideradas de naturaleza política, destacando que conforme al régimen laboral vigente y de aplicación al personal del referido organismo previsional, específicamente el artículo 21 de la resolución Nº 374/85 que exige seis (6) meses de antigüedad para adquirir estabilidad laboral, toda vez que ha comenzado a desempeñarse en el mismo desde el 19 de febrero de 1990.

Que en mérito a lo analizado por la Dirección Provincial de la Función Pública, ésta determina que la señora Nélida Graciela Collar acredita todos los requisitos especificados en el artículo 1º de la ley Nº 6661, siendo en consecuencia procedente su reingreso a la Caja de Previsión Social, en el marco de dicha ley, con la salvedad de que esta medida hace decaer derechos de naturaleza indemnizatoria que tenga el agente con respecto a la empresa estatal Salta Forestal S.A., por resultar incompatibles ambas pretensiones.

Que a tal fin, corresponde afectar un cargo vacante previsto en el Cuadro de Cargos de la Caja de Previsión Social, y que por lo tanto, el movimiento presupuestario se ajusta a las disponibilidades de la misma y no excede el tope fijado en la ley Nº 6612.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Caja de Previsión Social a disponer el reingreso de la señora Nélida Graciela Collar, D.N.I. Nº 11.283.488, legajo Nº 379, ex empleada dependiente del citado organismo previsional en el cargo vacante de Area D, Nivel 1, Rango 5, auxiliar previsional, con vigencia al 8 de mayo de 1992, de

conformidad con las disposiciones de la ley Nº 6661.

Art. 2º — Déjase establecido que el reingreso de la señora Nélida Graciela Collar a la Caja de Previsión Social, hace decaer derechos de naturaleza indemnizatoria que tenga con respecto a la empresa estatal Salta Forestal S.A., por resultar incompatibles.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 11, Unidad de Organización 09 de la Caja de Previsión Social, ejercicio vigente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Juncosa - García Lobo.

Salta, 8 de julio de 1992

DECRETO Nº 900

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 8.369/92 - Código 77, por el cual se gestiona la aprobación del Acuerdo para la Renovación del Contrato de Locación suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social y el señor Paulino Eduardo Subirana, en representación de la señora Amanda Farre de Subirana, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido acuerdo, las partes convienen renovar el contrato de locación —aprobado por decreto Nº 1470/87 y prorrogado por decreto Nº 1470/87 y prorrogado por su similar Nº 727/91— del inmueble sito en calle 12 de octubre Nº 654 de esta ciudad, donde funciona el Instituto Guardería "Armada Argentina" dependiente de la Dirección General de Familia y Minoridad del citado Ministerio

Que atento lo informado por la Dirección General de Administración y la intervención del Departamento Jurídico del Ministerio de Bienestar Social, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo para la Renovación del Contrato de Locación suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social y el señor Paulino Eduardo Subirana, L.E. Nº 7.253 512 en representación de la señora Amanda Farré de Subirana, que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a Jurisdicción 05, Unidad de Organización 04, Finalidad 7 Función 20 Sección 4, Sector 1, Principal 3, Parcial 8 del Presupuesto vigente.

Art. 3º — Déjase establecido que la Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social tomará los recaudos pertinentes a fin de prever en los Presupuestos correspondientes a los Ejercicios 1993 y 1994 las partidas necesarias para la atención de dicha erogación.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Acción y Seguridad Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Juncosa - García Lobo - Zone Lardies.

Salta, 8 de julio de 1992

DECRETO Nº 902

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el regreso a nuestra Provincia, del que suscribe, a partir del día 8 de julio del año en curso;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Queda asumido el mando gubernativo por parte del que suscribe, a partir del día 8 de julio del corriente año.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - García Lobo.

Salta, 8 de julio de 1992

DECRETO Nº 903

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 101-0141/92

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Prelatura de Humahuaca solicita se declare de Interés Provincial el Proyecto de "Estimulación psico-social de niños de cero a ocho años de la Puna y Valles Pre-Cordilleranos de Salta y Jujuy". Experiencia no escolarizada Rural de la citada Prelatura, que lo llevará a cabo la Obra Claretiana para el Desarrollo (OCLADE); y

CONSIDERANDO:

Que el citado Proyecto está destinado a treinta comunidades, diez de las cuales pertenecientes a nuestra Provincia: Huerta, Mecoyita, Nazareno, San Marcos, Posdcaya, Cuesta Azul (Departamento Santa Victoria Oeste y San Juan, San Isidro, Campo Carrera y Collanzulí (Dpto. Iruya).

Que este Programa, denominado YACHAY (el que aprende) por sus mismos beneficiarios, cuenta con financiamiento de la Fundación Bernard Vann Leer de Holanda, que aporta U$S 100.000 para una etapa experimental de dos años, con posibilidades ciertas de ampliación de dicho aporte de acuerdo a los resultados de la primera etapa;

Que los objetivos específicos del mismo son:

a) Crear desde el ámbito de grupos comunitarios organizados, las condiciones, medios e instrumentos capaces de intervenir en la población infantil y su núcleo familiar con acciones que favorezcan el óptimo desarrollo psico-social.
b) Realizar una investigación participativa sobre el estado nutricional y de desarrollo psico-social de la población infantil de 0 a 8 años y sobre el impacto de las acciones que se emprendan.
c) Establecer mecanismos de convocatoria y acciones destinadas a la participación activa de la comunidad, para que, evitando actuar de modo invasor, se respeten e integren en un espacio intercultural las pautas de crianza locales.
d) Favorecer la coordinación y complementación con entidades oficiales, comunitarias o privadas, para ampliar la base de operatividad y optimizar las acciones del proyecto.
e) Promover una experiencia de innovación pedagógica no formal que apunte a un espacio de encuentro o apreidizaje entre hombres para denominar y transformar el mundo, integrando desarrollo de la lengua (sistema de otorgar significado y comprender la realidad) y sistemas de producción (base de todo desarrollo integral);

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés provincial al proyecto de "Estimulación psico-social de niños de cero a ocho años de la Puna y Valles Precordilleranos de Salta y Jujuy" Experiencia no Escolarizada Rural de la prelatura de Humahuaca, que llevará a cabo la Obra Claretiana para el Desarrollo (OCLADE), entidad sin fines de lucro, por los motivos expuestos en el considerando de este instrumento.

Art. 2º — Lo dispuesto precedentemente no ocasionará gastos al erario público.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud Pública y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Saravia Toledo - Guía de Villada - García Lobo.

Salta, 8 de julio de 1992.

DECRETO Nº 904

Ministerio de Educación

VISTO la necesidad de cubrir el cargo vacante de Responsable del Area de Recursos Físicos del Programa E.M.E.T.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha vacante se produjo ante la renuncia presentada por el ingeniero civil Daniel Valussi;

Que de conformidad a lo prescripto en el artículo 7º del decreto Nº 2123/87, de creación de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa E.M.E.T.A., la remuneración del Responsable del Area de Recursos Físicos será atendida por la Nación, siendo competencia de la Provincia su designación.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento y funcionalidad del Area de Recursos Físicos se impone la designación de un profesional para cubrir la misma;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir de la fecha de toma de posesión, al ingeniero civil Guillermo Oscar Benítez, D.N.I. Nº 12.958.864, como Responsable del Area de Recursos Físicos, categoría 23, del Programa E.M.E.T.A.

Art. 2º — Déjase establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente estará a cargo de la Nación en el marco de lo prescripto por decreto Nº 2123/87.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guía de Villada - García Lobo.

Salta, 8 de julio de 1992.

DECRETO Nº 907

Secretaría General de la Gobernación

Expte. Nº 07-2365/92.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Dra. Lucía Bravo Herrera de Sánchez Iturbe presenta su renuncia al cargo de Procuradora Fiscal de Fiscalía de Estado, a partir del día 16 de julio del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada procuradora no posee bienes del Estado a su cargo ni sumario administrativo pendiente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Procuradora Fiscal de Fiscalía de Estado, presentada por la Dra. Lucía Bravo Herrera de Sánchez Iturbe, D.N.I. 6.133.203, a partir del día 16 de julio del año en curso.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - García Lobo.

Salta, 8 de julio de 1992.

DECRETO Nº 908

Ministerio de Educación

VISTO la ausencia de la señora Ministra de Educación, Cra. Ana María Guía de Villada, a partir del día 10 de julio del corriente año;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo del Ministerio de Educación, al señor Ministro de Bienestar Social Dn. Rodolfo Aldo Juncosa, a partir del día 10 de julio del año en curso y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guía de Villada - García Lobo.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

M. de Economía - Secretaría de Obras y Servicios Público - Decreto Nº 895 - 8/7/92 - Expte. C.37-70.314/92.

Artículo 1º — Ratifícsae la Resolucón Nº 3756/91 de la Administrración General de Aguas de Salta, mediante la cual se le asigna al Ing. Raúl Antonio Martínez, D.N.I. Nº 10.167.155, Agrup. P.7 Clase XXII funciones interinas como Jefe del Area Ingeniería de la Dirección General de Obras Sanitarias, con vigencia al 20 de diciembre de 1991, y hasta tanto sus servicios sean necesarios en las mismas, con retención del cargo como Jefe del Departamento Electromecánica del cual es titular y se le reconoce la diferencia de haberes que prevé el Artículo 6º del C.C.T. Nº 57/75 emergente entre las Clases XXII y XXIII del Agrup. P-7, por funciones de mayor responsabilidad, con vigencia al 20 de diciembre de 1991.

Art. 2º — Déjase establecido que la diferencia de haberes que correspode reconocer al Ing. Raúl Antonio Martínez por las funciones de Jefe de Area Ingeniería de la Dirección General de Obras Sanitarias, es entre las clases XXII de revista y XXIII del Agrup. P-7, de mayor responsabilidad, ambas del C.C.T.. Nº 57/75, con vigencia al 1º de diciembre de 1991 y mientras sean necesarios sus servicios.

M. de Educación - Decreto Nº 899 - 8/7/92 Expediente Nº 106-1955/92.

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la fecha de toma de posesión con encuadre en el Artículo 44. del Decreto Nº 242/91, Estamento de apoyo- al señor Dionicio Corrillo, D.N.I. número 16.753.473, para realizar las tareas de Programador del Ministerio de Educación, con un porcentaje del 60% (sesenta por ciento).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto procedentemente se imputará a Jurisdicción 4 - Unidad de Organización 01 - Personal Temporario.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 901 - 8/7/92 - Exptes. Nºs. 8.644/69, 290.967/79, 331.295/80, 328.091/80, 244.746/81 y 404.462/82 - código 44, 328.091/81 - código 44 (corresponde y corresponde 1), 4.709 87 - código 66, 328.091/88 - código 44 (corresponde y corresponde 2) y 8.025/88 - código 66.

Artículo 1º — Recházase por improcedente el recurso de alzada interpuesto por la doctora Ana Carolina Carzón de Figueroa, matrícula profesional Nº 670, mandataria legal del retirado policial Nº 9192, señor Juan Carlos Cancino, en contra de la resolución Nºº 2368-I de fecha 17 de octubre de 1991, emanada de la Caja de Previsión Social.

Art. 2º — Remítanse las presentes actuaciones al Ministerio de Gobierno a fin de que se resuelva el curso jerárquico incoado a f. 134 de estos obrados.

Art. 3º — Déjase establecido que la recurrente tiene el derecho de interponer la acción contencioso administrativa en el plazo de treinta (30) días de notificado el presente.

S. General de la Gobernación - Decreto Nº 905 8/7/92.

Artículo 1º — Desígnase a la señorita Isabel Gladys Martínez, D.N.I.. Nº 20.584.743, para que desempeñe funciones de Ordenanza en la Residencia del señor Gobernador, en Estamento de Apoyo con un 30% de la remuneración de Subsecretario, a partir del día 1º de junio del corriente año.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 01 - Unidad de Organización 01 - Secretaría General de la Gobernación. Ejercicio vigente.

S. General de la Gobernación - Decreto Nº 906 8-7-92 - Expte. Nº 05-25.531/91 y agregados.

Artículo 1º — Rectifícase parcialmente el decreto número 525/92 y su modificatorio deorganismo al que debe imputarse la Orden de Publicidad Nº 754 correspondiente a F.M. Aries por el monto de $ 1.200 es a la Dirección General de Obras Sanitarias.

El anexo que forma parte del decreto Nº 900/92, del 8-7-92 se encuentra en oficinas de esta repartición, para su consulta.

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 88906 F. Nº 7378

PLAN NACIONAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO 1989 / 95

Poder Ejecutivo Nacional

Ministerio de Salud y Acción Social
Subsec. de Vivienda y Ordenamiento Ambiental
GOBIERNO DE LA PROV. DE SALTA
Ministerio de Bienestar Social
Instituto Prov. de Desarrollo Urbano y Vivienda
Lic. Púb. Mediante Contrat. por Metodología Prov. de Proyecto y precio p/parte del Oferente
Plan Nacional de Vivienda C. G. T. Rep. Arg.
Licitación Pública Nº 12/92.
Obra: "Construcción 172 Viviendas e Infraestructura en Metán, Provincia de Salta".
Presupuesto Oficial Tope: $ 2.578.890.
Plazo de Ejecución: Diecinueve (19) meses.
Precio del Pliego: $ 2.579.
Fecha y Lugar de Apertura: 31 de agosto de 1992, horas 9.00 - Sede: I.P.D.U.V.
Venta y Consulta de Pliegos: Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Avda. Belgrano Nº 1349, Salta, Capital.
Valor al cobro $ 42.- e) 30 y 31-7-92

O. P. Nº 88905 F. Nº 7378

PLAN NACIONAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO 1989 / 95
Poder Ejecutivo Nacional
Ministerio de Salud y Acción Social
Subsec. de Vivienda y Ordenamiento Ambiental
GOBIERNO DE LA PROV. DE SALTA
Ministerio de Bienestar Social
Instituto Prov. de Desarrollo Urbano y Vivienda
Lic. Púb. Mediante Contrat. por Metodología Prov. de Proyecto y precio p/parte del Oferente
Plan Nacional de Vivienda C. G. T. Rep. Arg.
Licitación Pública Nº 11/92.
Obra: "Construcción 150 Viviendas e Infraestructura en Tartagal, Provincia de Salta".
Presupuesto Oficial Tope: $ 2.310.800.
Plazo de Ejecución: Dieciséis (16) meses.
Precio del Pliego: $ 2.311.
Fecha y Lugar de Apertura: 31 de agosto de 1992, horas 9.00 - Sede: I.P.D.U.V.
Venta y Consulta de Pliegos: Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Avda. Belgrano Nº 1349, Salta, Capital.
Valor al cobro $ 42.- e) 30 y 31-7-92

O. P. Nº 88904 F. Nº 7378

PLAN NACIONAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO 1989 / 95
Poder Ejecutivo Nacional
Ministerio de Salud y Acción Social
Subsec. de Vivienda y Ordenamiento Ambiental
GOBIERNO DE LA PROV. DE SALTA
Ministerio de Bienestar Social
Instituto Prov. de Desarrollo Urbano y Vivienda
Lic. Púb. Mediante Contrat. por Metodología Prov. de Proyecto y precio p/parte del Oferente
Plan Nacional de Vivienda C. G. T. Rep. Arg.
Licitación Pública Nº 10/92.
Obra: "Construcción 150 Viviendas e Infraestructura en Tartagal, Provincia de Salta".
Presupuesto Oficial Tope: $ 2.310.800.
Plazo de Ejecución: Dieciséis (16) meses.
Precio del Pliego: $ 2.311.
Fecha y Lugar de Apertura: 31 de agosto de 1992, horas 9.00 - Sede: I.P.D.U.V.
Venta y Consulta de Pliegos: Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Avda. Belgrano Nº 1349, Salta, Capital.
Valor al cobro $ 42.- e) 30 y 31-7-92

O. P. Nº 88903 F. Nº 7378

PLAN NACIONAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO 1989 / 95
Poder Ejecutivo Nacional
Ministerio de Salud y Acción Social
Subsec. de Vivienda y Ordenamiento Ambiental
GOBIERNO DE LA PROV. DE SALTA
Ministerio de Bienestar Social
Instituto Prov. de Desarrollo Urbano y Vivienda
Lic. Púb. Mediante Contrat. por Metodología Prov. de Proyecto y precio p/parte del Oferente
Plan Nacional de Vivienda C. G. T. Rep. Arg.
Licitación Pública Nº 09/92.
Obra: "Construcción 144 Viviendas e Infraestructura en Orán, Provincia de Salta".
Presupuesto Oficial Tope: $ 2.203.832.
Plazo de Ejecución: Dieciséis (16) meses.
Precio del Pliego: $ 2.204.
Fecha y Lugar de Apertura: 31 de agosto de 1992, horas 9.00 - Sede: I.P.D.U.V.
Venta y Consulta de Pliegos: Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Avda. Belgrano Nº 1349, Salta, Capital.
Valor al cobro $ 42.- e) 30 y 31-7-92

O. P. Nº 88902 F. Nº 7378

PLAN NACIONAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO 1989 / 95
Poder Ejecutivo Nacional
Ministerio de Salud y Acción Social
Subsec. de Vivienda y Ordenamiento Ambiental
GOBIERNO DE LA PROV. DE SALTA
Ministerio de Bienestar Social
Instituto Prov. de Desarrollo Urbano y Vivienda
Lic. Púb. Mediante Contrat. por Metodología Prov. de Proyecto y precio p/parte del Oferente
Plan Nacional de Vivienda C. G. T. Rep. Arg.
Licitación Pública Nº 08/92.
Obra: "Construcción 144 Viviendas e Infraestructura en Orán, Provincia de Salta".
Presupuesto Oficial Tope: $ 2.203.832.
Plazo de Ejecución: Dieciséis (16) meses.
Precio del Pliego: $ 2.204.
Fecha y Lugar de Apertura: 31 de agosto de 1992, horas 9.00 - Sede: I.P.D.U.V.
Venta y Consulta de Pliegos: Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Avda. Belgrano Nº 1349, Salta, Capital.
Valor al cobro $ 42.- e) 30 y 31-7-92

O. P. Nº 88901 F. Nº 7378

PLAN NACIONAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO 1989 / 95
Poder Ejecutivo Nacional
Ministerio de Salud y Acción Social
Subsec. de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

GOBIERNO DE LA PROV. DE SALTA

Ministerio de Bienestar Social

Instituto Prov. de Desarrollo Urbano y Vivienda

Lic. Púb. Mediante Contrat. por Metodología Prov. de Proyecto y precio p/parte del Oferente

Plan Nacional de Vivienda C. G. T. Rep. Arg.

Licitación Pública Nº 05/92.
Obra: "Construcción 232 Viviendas e Infraestructura en Fca. La Tablada, Salta".
Presupuesto Oficial Tope: $ 3.498.071.
Plazo de Ejecución: Veintiún (21) meses.
Precio del pliego: $ 3.498.
Fecha y Lugar de Apertura: 31 de agosto de 1992, horas 9.00 - Sede: I.P.D.U.V.
Venta y Consulta de Pliegos: Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Avda. Belgrano Nº 1349, Salta, Capital.

Valor al cobro $ 42.- e) 30 y 31-7-92

O. P. Nº 88900 F. Nº 7378

PLAN NACIONAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO 1989 / 95

Poder Ejecutivo Nacional

Ministerio de Salud y Acción Social
Subsec. de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

GOBIERNO DE LA PROV. DE SALTA

Ministerio de Bienestar Social

Instituto Prov. de Desarrollo Urbano y Vivienda

Lic. Púb. Mediante Contrat. por Metodología Prov. de Proyecto y precio p/parte del Oferente

Plan Nacional de Vivienda C. G. T. Rep. Arg.

Licitación Pública Nº 04/92.
Obra: "Construcción 232 Viviendas e Infraestructura en Fca. La Tablada, Salta".
Presupuesto Oficial Tope: $ 3.498.071.
Plazo de Ejecución: Veintiún (21) meses.
Precio del pliego: $ 3.498.
Fecha y Lugar de Apertura: 31 de agosto de 1992, horas 9.00 - Sede: I.P.D.U.V.
Venta y Consulta de Pliegos: Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Avda. Belgrano Nº 1349, Salta, Capital.

Valor al cobro $ 42.- e) 30 y 31-7-92

O. P. Nº 88899 F. Nº 7378

PLAN NACIONAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO 1989 / 95

Poder Ejecutivo Nacional

Ministerio de Salud y Acción Social
Subsec. de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

GOBIERNO DE LA PROV. DE SALTA

Ministerio de Bienestar Social

Instituto Prov. de Desarrollo Urbano y Vivienda

Lic. Púb. Mediante Contrat. por Metodología Prov. de Proyecto y precio p/parte del Oferente

Plan Nacional de Vivienda C. G. T. Rep. Arg.

Licitación Pública Nº 03/92.
Obra: "Construcción 232 Viviendas e Infraestructura en Fca. La Tablada, Salta".
Presupuesto Oficial Tope: $ 3.498.071.
Plazo de Ejecución: Veintiún (21) meses.
Precio del pliego: $ 3.498.
Fecha y Lugar de Apertura: 31 de agosto de 1992, horas 9.00 - Sede: I.P.D.U.V.
Venta y Consulta de Pliegos: Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Avda. Belgrano Nº 1349, Salta, Capital.

Valor al cobro $ 42.- e) 30 y 31-7-92

O. P. Nº 88898 F. Nº 7378

PLAN NACIONAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO 1989 / 95

Poder Ejecutivo Nacional

Ministerio de Salud y Acción Social
Subsec. de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

GOBIERNO DE LA PROV. DE SALTA

Ministerio de Bienestar Social

Instituto Prov. de Desarrollo Urbano y Vivienda

Lic. Púb. Mediante Contrat. por Metodología Prov. de Proyecto y precio p/parte del Oferente

Plan Nacional de Vivienda C. G. T. Rep. Arg.

Licitación Pública Nº 20/92.
Obra: "Construcción 232 Viviendas e Infraestructura en Fca. La Tablada, Salta".
Presupuesto Oficial Tope: $ 3.498.071.
Plazo de Ejecución: Veintiún (21) meses.
Precio del pliego: $ 3.498.
Fecha y Lugar de Apertura: 31 de agosto de 1992, horas 9.00 - Sede: I.P.D.U.V.
Venta y Consulta de Pliegos: Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Avda. Belgrano Nº 1349, Salta, Capital.

Valor al cobro $ 42.- e) 30 y 31-7-92

O. P. Nº 88897 F. Nº 7378

PLAN NACIONAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO 1989 / 95

Poder Ejecutivo Nacional

Ministerio de Salud y Acción Social
Subsec. de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

GOBIERNO DE LA PROV. DE SALTA

Ministerio de Bienestar Social

Instituto Prov. de Desarrollo Urbano y Vivienda

Lic. Púb. Mediante Contrat. por Metodología Prov. de Proyecto y precio p/parte del Oferente

Plan Nacional de Vivienda C. G. T. Rep. Arg.

Licitación Pública Nº 01/92.
Obra: "Construcción 232 Viviendas e Infraestructura en Fca. La Tablada, Salta".
Presupuesto Oficial Tope: $ 3.498.071.
Plazo de Ejecución: Veintiún (21) meses.
Precio del pliego: $ 3.498.
Fecha y Lugar de Apertura: 31 de agosto de 1992, horas 9.00 - Sede: I.P.D.U.V.
Venta y Consulta de Pliegos: Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Avda. Belgrano Nº 1349, Salta, Capital.

Valor al cobro $ 42.- e) 30 y 31-7-92

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 88893 F. Nº 60985

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES

LICITACION PRIVADA Nº 3/92

Objeto (6505): Drogas y medicamentos.
Lugar donde pueden retirarse o consultarse los Pliegos: Juramento Nº 251, 4400 Salta.
Valor del Pliego: $ 4.-
Lugar de presentación de las Ofertas: Juramento Nº 251, 4400 Salta.
Apertura: Juramento Nº 251, Salta, 7 de agosto de 1992, 12.00 horas.

Imp. $ 42.- e) 30 y 31-7-92

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 88870 F. Nº 61005

Ref.: Expte. Nº 34-168.509/92

A los efectos establecidos en el artículo 350 Inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que los señores Raúl Marcelo Alemán, Claudia María del Milagro Ibáñez de Alemán, Silvana María Ibáñez de Martínez y Víctor Daniel Ibáñez, han solicitado otorgamiento de agua del dominio público para el inmueble denominado Finca La Aguadita, ubicado en el Dpto. Gral. Güemes, catastro Nº 8.744 para irrigar con carácter temporal eventual una superficie de 50 Has., con un caudal de 26,25 lts./seg., a derivar del Arroyo Yaquiasmé margen izquierda, por medio de un canal propio.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 350 Inc. d) de la ley 775, que el día para el vencimiento de las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración General de Aguas de Salta, Julio de 1992.

Imp. $ 170. e) 28/7 al 10/8/92.

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 88890 F. Nº 60976

El Dr. Jorge Garnica López, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. de 9ª Nom., Secretaría de la Dra. Isabel Cornejo, en los autos caratulados: Sucesorio de Carral, Tomás; Adet de Carral, Angela, Expte. Nº B-27.690//92, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de tres días. Salta, 2 de julio de 1992. Dra. Isabel Cornejo, Secretaria.

Imp. $ 25,50. 30-7 al 3-8-92

O. P. Nº 88887 F. Nº 60969

El doctor Marcelo Ramón Domínguez, Juez de 1ª Inst. en lo Civ. y Com. de 4ª Nominación, Secretaría de la Dra. Adriana L. Martorell de Milia, en los autos caratulados: "Airas, Domingo de Guzmán y Caballero de Arias, Lucía s/Sucesorio", Expte. Nº B-26.685/92, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres (3) días. — Salta, 03 de julio de 1992. — Adriana L. Martorell de Milia, Secretaria.

Imp. $ 25,50.- e) 29 al 31-7-92

O. P. Nº 88883 F. Nº 60958

La Doctora Ana María de Feudis de Lucía, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría de la Dra. Marina Fregonese de Hernández, en los autos caratulados "Sucesorio Ab-Intestato de Arancibia, Humberto (Expte. Nº 5.428/91), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en los diarios "Boletín Oficial y "El Tribuno". — Tartagal, 11 de mayo de 1992. — Dra. Marina Fregonese de Hernández, Secretaria.

Imp. $ 25,50.- e) 29 al 31-7-92

O. P. Nº 88882 F. Nº 60959

La Doctora Ana María De Feudis de Lucía, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría a cargo de la doctora Marina Fregonese de Hernández, en los autos caratulados Sucesorio Ab-Intestato de Aurelio Colina - (Expte. Nº 5.686/92), cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en los diarios "Boletín Oficial" y "El Tribuno' — Tartagal 18 de mayo

de 1992. — Dra. Marina Fregonese de Hernández, Secretaria.

Imp. $ 25,50.- e) 29 al 31-7-92

O. P. Nº 88881 R. S/C. Nº 5963

El Doctor Federico Augusto Cortés, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Mercedes Higa; en los autos Caratulados: "Salvatierra, Rosa - Sucesorio"; Expte. Nº B-28.175/92, cita y emplaza por Edictos que se publicarán por el término de tres días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por diarios Boletín Oficial, Eco del Norte o El Tribuno. — Salta, 5 de junio de 1992. - Dra. María Mercedes Higa, Secretaria.

Sin cargo e) 29 al 31-7-92

O. P. Nº 88869 F. Nº 61001

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. de 11ª Nom. Secretaría de la Dra. María V. Solá de Arias, en los autos: Sucesorio Carrizo, Gregoria, Expte. Nº 1-B-27.037/92 cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Se publicará por tres días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial. Salta, 27 de mayo de 1992. Dra. María Virginia Solá de Arias, Secretaria.

Imp. $ 25,50. e) 28, 29 y 30-7-92

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 88891 F. Nº 60981

Por: JULIO CESAR TEJADA

REMATE CON BASE DE $ 15.000.

Una Motoniveladora marca Tandem Huber Warco con motor a gas oil marca Mercedes Benz de 155 C.V. y 6 cilindros - Año 1982 funcionando.

El día viernes 14 de agosto de 1992, a las 19,15 horas, en calle Corrientes 851 de esta ciudad, remataré con la base de $ 15.000 (correspondiente al crédito origen) y al contado el siguiente bien: Una Motoniveladora m/Tandem Huber Warco, industria brasilera, con motor m/Mercedes Benz tipo OM 326 Nº 366.913/82 - 13.003.302, potencia 155 C.V., de 6 cilindros, refrigeración a agua, a gas oil, año 1982, con chasis Nº 3302-L 846, Mod. 11 DM 230, color amarillo, con 6 gomas armadas en regular estado, con caja de dirección comando completa, decodificador con sus 2 brazos hidráulicos, con cuerina negra con bomba inyectora m/Bosch dora, con cabina de dos puertas laterales (una con vidrio astillado), con asiento tapizado en cuarina negra, con bomba inyectora m/Bosch s/Nº v., con arranque completo, dínamo m/Bosch Nº JA38A20, tandem Nº FRP 739, con 4 faros delanteros tipo tractor, sin chapas laterales cubre motor y sin baterías. La máquina se encuentra funcionando (con problemas en su arranque), en estado general bueno y se remata en el estado visto en que se encuentra. Exhibición: Revisar la máquina en la comisaría de San Antonio de los Cobres (Dpto. Los Andes) y la pala en campamento de Vialidad de la Provincia también de la citada localidad, en horario comercial, siendo por cuenta del comprador los gastos que demanden su traslado. Remate por cuenta y orden del Nuevo Banco de Santiago del Estero S.A., conforme al Art. 39 de la Ley de Prendas Nº 12.962 y con secuestro tramitado por ante el Juzg. de 1ra. Inst. C. y C. 12ª Nom., a cargo del Dr. Juan A. Cabral Duba, en autos "Nuevo Banco de Santiago del Estero S.A. vs. Party S.A. s/secuestro", Expte. 2B-21.404/91. Arancel de ley: 10% a cargo del comprador en el mismo acto. Edictos: 1 día Bol. Of. y 4 días por diario El Tribuno. NOTA: Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes al Mart. Julio Tejada, quien cuenta con fotografías de la citada máquina, en Corrientes 851, Tel. 230003. en horario comercial, Salta (Cap).

Imp. $ 24. e) 30-7-92

O. P. Nº 88886 F. Nº 60962

Por: JUANA ROSA C. de MOLINA

REMATE JUDICIAL

Base $ 342,60

El día 30 de julio de 1992, a las 17,55 horas en mi escritorio de Pueyrredón Nº 1.152 ciudad, remat. con la Base de $ 342,60 corresp. a las 2/3 partes de su Valor Fiscal en la parte que le corresp. a la accionada (16,66%) del Inmueble Cat. Nº 48.962, Secc. "L" Manz. 120, Parcela 13; ubicac. en calle Vito Dumas Nº 561/63 de Villa Los Sauces de esta ciudad Asent. Libro 18 T.G., Folio 362, Asiento 349 Plano 4.108, lote 20. El terreno mide de fondo 30 mts. por 10 mts. de frente. Superf. Total 300 m2. Lim.: NE.: Lotes 13 y 14; NO.: lote 21; SE.: lote 19 y SO.: calle s/nombre. El Inmueble se encuentra en regular estado y cuenta con un salón que da a la calle; dos habit. grandes con cielo raso de telgopor; una galería y una pieza más en la parte de atrás del inmueble. Baño de pozo ciego. Todo techado con chapas de zinc, piso de mosaico, paredes de block revocado y pintado y al fondo un baldío con maleza. Se encuentra sobre calle sin pavimento y cuenta con servicio de luz eléctrica y agua corriente, habitada por la Sra. Marina Rosa Rivero de Huari y su familia en calidad de inquilinos. Ordena el Sr. Juez del Juzg. de 1ª Inst. C. y C. de 9ª Nomin., Dr. Jorge Garnica López, Secret. Dra. Adriana I. Galli de Heredia, en juicio seg. contra: "Vázquez de García, Olga Gladis - Ejecución de Sentencia", Expte. Nº B- 02.820/89. Forma de pago: 30% del precio total obt. con más el 5% de arancel de Ley en el Acto del remate. El saldo (70%) dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Public. 2 días en el Boletín Oficial y El Tribuno. No se suspen-

derá aunque el día fijado sea declarado inhábil. Informes a la Sra. Martillero en Pueyrredón Nº 1.152, por la tarde o al Teléf. 240330 después de las 21 horas J.R.C. de M. - Mart. Público.

Imp. $ 34.- e) 29 y 30-7-92

EDICTOS JUDICIALES

O. P. Nº 88892 F. Nº 60978

La Dra. Inés del Carmen Daher, Juez Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial del Norte Circunscripción Orán, Secretaría de la Dra. Rosa Alicia Márquez, en los autos caratulados: "Almaraz, Victorina vs. Mayor, José Crisol y/o sucesores" s/ usucapión, Expte. Nº 30.507/84, ordena se publique por cinco días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a fin de que el Sr. José Crisol Mayor y/o sucesores y/o interesados en el bien inmueble individualizado como lote "A" Manz. Nº 53 en el plano de Subdiv. archivado bajo Nº 591 del legajo de Orán, siendo su nomenclatura catastral Sección Sexta, Parcela 28 Partida Nº 3882 para que en el término de diez días hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. San R. de la N. Orán, abril 28 de 1992. Dra. R. Alicia Márquez, Secretaria.

Imp. $ 42,50. e) 30-7 al 5-8-92

O. P. Nº 88889 F. Nº 60973

El Dr. Mario A. Salvadores, Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de Segunda Nominación en los autos caratulados "Carpio, David vs. Graneros, Zulema, s/Divorcio vincular", Expte. Nº 2B-28.182/92, cita a la señora Zulema Graneros para que en el término de nueve días a contar desde la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Publicación por 2 días en el Boletín Oficial y Eco del Norte. Dra. Silvia Sonia Pérez, secretaria. Salta, 17 de julio de 1992.

Imp. $ 17. e) 30 y 31-7-92

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O. P. Nº 88896 F. Nº 60994

"A. M. P. DISTRIBUCIONES" S.R.L.

Socios: Alfonso Guillermo Sansone, argentino, casado, L.E. Nº 5.409.165, de 43 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en Adolfo Basso 279, Salta; Sergio Alfredo Terán, argentino, casado, D. N. I. Nº 8.049.970, de 42 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en Chacabuco 205, Salta.

Fecha de instrumento de constitución: 29-6-92, rectificativo del contrato de constitución de fecha 29/7/92.

Denominación social: "A. M. P. Distribuciones" Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Domicilio de la sociedad: en jurisdicción de la provincia de Salta, actualmente en calle 25 de Mayo 252 de la ciudad de Salta.

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto desarrollar por cuenta propia o de terceros y aún asociada a terceros, las siguientes actividades: la distribución, representación y comercialización de bebidas alcohólicas o analcohólicas, aguas minerales gasificadas o no, aguas gaseosas, para el consumo humano, su importación o exportación y, en general lo relacionado con el citado rubro mediante la explotación directa o por medio de representantes o, comisionistas. A tal fin la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones, contratos autorizados por las leyes sin restricciones de ninguna naturaleza en tanto se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.

Plazo de duración. 50 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Capital Social: Se fija en la suma de $ 16.000 (pesos dieciséis mil), dividido en 16 (dieciséis) cuotas sociales de $ 1.000 (un mil pesos) cada una, las que se suscriben por lo socios en su totalidad de la siguiente manera: Alfonso Guillermo Sansone suscribe 8 (ocho) cuotas por un total de $ 8.000; Sergio Alfredo Terán suscribe 8 (ocho) cuotas por un total de $ 8.000.

Composición de los órganos de administración y organización de la representación legal: La sociedad será administrada por ambos socios, quienes podrán hacer uso de la firma social actuando en forma conjunta, con amplias facultades, de acuerdo a lo previsto en el artículo 157 de la Ley 19.550. La duración en los cargos es por los términos que fija la ley.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de julio de cada año.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 29/7/92. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. $ 28. e) 30-7-92

CESION DE CUOTAS SOCIALES

O. P. Nº 88895 F. Nº 60990

DELTA PLAN S.R.L.

Cesión de cuotas sociales y modificación de contrato social.

—En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, se reúnen los socios de Delta Plan S.R.L., señores José Luis Ressia, L.E. 8.604.966 y Alberto Erico Bischott, L.E. 6.519.207, quienes luego de un cambio de opiniones resuelven:

Cesión de cuotas sociales: El señor José Luis Ressia, cede y transfiere a favor de la señora María Indiana Ressia, D.N.I. 11.081.674, ar-

gentina, divorciada judicialmente, de 38 años de edad, domiciliada en Alvarado 910 de esta ciudad, diez (10) cuotas sociales en la suma de pesos un mil quinientos ($ 1.500) quien las adquiere de conformidad y abona la suma indicada en este mismo acto y en dinero efectivo, constituyendo el presente suficiente recibo de pago y cancelación de las cuotas cedidas.

La presente cesión de cuotas sociales es aprobada por unanimidad por lo cual el capital social queda constituido de la siguiente manera:

Socios	Cuotas	Capital suscripto	Capital integrado
José Luis Ressia	55	$ 0,55	$ 0,55
Alberto Erico Bischoff	15	$ 0,15	$ 0,15
María Indiana Ressia	10	$ 0,10	$ 0,10
TOTALES	80	$ 0,80	$ 0,80

Modificación de contrato social:

Modificación de la cláusula décima tercera inciso b) del contrato social ampliando la cantidad de gerentes quedando redactada de la siguiente manera:

DECIMA TERCERA:... b) Designar Gerentes a los señores José Luis Ressia, Alberto Erico Bischoff, y a la señora María Indiana Ressia... quienes aceptan el cargo de conformidad.

La señora María Cristina Rodríguez Souza, L.C. 6.521.760, cónyuge del señor José Luis Ressia otorga el consentimiento conyugal a efectos de la cesión de las cuotas de éste.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 21 días del mes de abril de 1992. María Elena Cruz de D'Jallad, escribana.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría: Salta, 29-7-92. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, secretaria.

Imp. $ 31. e) 30-7-92

AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 88894 F. Nº 60988

MOTO SPORT S.R.L.

Se hace saber que por convenio celebrado en fecha 11 de junio de 1992 por los señores Juan Antonio Rey y Aída Márquez Da Silva de Rey, únicos socios de Moto Sport S.R.L., se ha resuelto la reconducción del plazo social de esta sociedad por diez años más a partir de la fecha de inscripción de tal convenio. Continúan vigentes todas y cada una de las cláusulas del contrato originario y sus modificaciones.

CERTIFICO que por orden de la señora Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría: 29 de julio de 1992. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, secretaria.

Imp. $ 21. e) 30-7-92

Sección GENERAL

ASAMBLEA PROFESIONAL

O.P. Nº 88884 F. Nº 60956

HEMODINAMIA SALTA

Segunda convocatoria

Asamblea General Ordinaria

El servicio de Hemodinamia Salta S.A., llama a asamblea general ordinaria, segunda convocatoria, para el día 14-8-92 a horas 22.

ORDEN DEL DIA

1. Rendición de cuentas.
2. Renovación de autoridades.
3. Reinversión en Tecnología

Dr. Miguel Nallar
Médico M.P. 552
Director Centro Homodinamia Salta

Dr. Edmundo Falú
M.P. 2050
Médico Cardiólogo
Director Centro Homodinamia Salta

Dr. José Nallar
Médico Cirujano
M.P. 135
Director Centro Homodinamia Salta

Imp. $ 37,50.- e) 29 al 31-7-92

RECAUDACION

O. P. Nº 88907

Saldo anterior	$ 73.880,49
Recaudación del día 29-7-92 .	$ 274,00
TOTAL	$ 74.154,49